

DISPOSICIONES ADICIONALES

A).- La Empresa contratará en favor de sus trabajadores un Seguro de Muerte por Accidente de Trabajo de una cantidad de QUINIENTAS MIL pesetas y de UN MILLÓN de pesetas en caso de Invalidez Permanente, Total o Absoluta, derivada de tal accidente.

B).- Dada la proximidad de la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones de la Factoría de Tomblanosa, la Empresa adquiere el compromiso de facilitar el transporte del personal, actualmente en plantilla, desde la Avenida de La Coruña, enfrente de las actuales instalaciones, hasta el nuevo Centro de Trabajo, y viceversa.

TABLA SALARIAL

Anexo nº 1

CATEGORIA	SUELDO BASE	PRIMA PRODUCCION	T O T A L
Técnico Título Superior .....	44.484	13.102	57.586
Técnico Título no Superior.....	38.644	11.223	49.867
Técnico no Titulado de 1ª .....	32.285	10.984	43.269
Técnico no Titulado de 2ª .....	32.285	9.569	41.854
Jefe Administrativo de 1ª .....	35.087	10.484	45.571
Jefe Administrativo de 2ª .....	35.087	10.434	45.521
Oficial Administrativo de 1ª ....	31.006	6.595	37.601
Oficial Administrativo de 2ª ....	31.006	6.317	37.323
Auxiliar Administrativo .....	30.188	3.830	34.018
Ordenanza, Vigil., Telefonistas .	30.188	--	30.188
Maestro de 1ª .....	32.285	--	32.285
Maestro de 2ª .....	32.285	--	32.285
Oficial 1º Obrero (Diario) ....	1.023	--	1.023
Oficial 2º Obrero (Diario) ....	1.023	--	1.023
Ayudante y A.O.E. (Diario) ....	1.016	--	1.016
Auxiliar Obrero (Diario) ....	1.004	--	1.004

TABLA DE PREMIAS

Anexo nº 2

	A c t i v i d a d e s			
	60	70	80	85
Oficial .....	--	34'--	68'--	85'--
Ayudante .....	--	33'38	66'77	83'47

Horas anuales anuales de Trabajo, 1.832. (40 h. semanales semanales).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16924

ORDEN de 10 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.054, promovido por la Administración General, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 20 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.381, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1979 y 21 de septiembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.054, interpuesto por la Administración General, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 20 de octubre de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre y 21 de septiembre de 1979, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1982 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección 2.ª, de fecha 20 de octubre de 1981, dictada en el recurso número

21.381/80 de su Registro, cuya sentencia revocamos en cuanto confirma los acuerdos de la Dirección General de la Energía de 18 de septiembre de 1979 y 21 de septiembre del mismo año, acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto en todo lo necesario, excepto en el punto que ya la sentencia apelada declaró su nulidad, al que se contrae el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, que confirmamos por estar ajustado a derecho, desestimando dicha apelación sin hacer especial imposición de las costas a ninguna de las partes apelantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16925

ORDEN de 10 de mayo de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la instalación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa «Capuart-Fruit», APA 099, de Puigvert (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Capuart-Fruit», de Puigvert (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 099, para la instalación de una central hortofrutícola en Puigvert (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de una central hortofrutícola, a realizar en Puigvert (Lérida), por la Sociedad Cooperativa «Capuart-Fruit», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 57.739.806 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 11.547.961 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.